



LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES

¿SON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES EL ESTATUTO JURÍDICO IDÓNEO PARA LAS ENTIDADES DEPORTIVAS?

Tesina de la Carrera de Derecho

Diciembre de 2016

AUTOR:

Daniel Valero Riffó.

PROFESOR GUÍA:

Julio Reyes.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



Por la Patria, Dios y la Universidad.



Tabla de Contenidos

Tabla de Abreviaturas.....	5
Resumen.....	6
Introducción.....	7
Capítulo Primero: Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales.....	10
1. Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Aspectos Generales.....	10
1.1. Concepto.....	10
1.2. Naturaleza jurídica género-especie como Sociedad Anónima.....	10
1.3. Características especiales.....	12
2. Experiencia Comparada de las SADP.....	16
2.1. Caso italiano.....	16
2.2. Caso español.....	17
2.3. Caso inglés.....	21
2.4. Caso alemán.....	23
Capítulo Segundo: Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y el Contexto Jurídico Nacional.....	25
1. Evolución Legislativa.....	25
1.1. Modificaciones legales a más de 10 años de la Ley 20.019.....	25
1.2. Principales Problemas de las SADP y del caso chileno.....	28
2. Propuestas para el diálogo.....	33
2.1. Análisis de Proyecto de Reforma de Ley.....	33



2.2. Propuesta de Reforma de Ley.....	35
Conclusiones	37
Bibliografía	39



Tabla de Abreviaturas.

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
SADP	Sociedad Anónima Deportiva Profesional
S.A.	Sociedad Anónima
S.V.S	Superintendencia de Valores y Seguros
L.S.A.	Ley de Sociedades Anónimas
SAD	Sociedad Anónima Deportiva
LD	Ley del Deporte
RDSAD	Real Decreto de Sociedades Anónimas Deportivas
UE	Unión Europea
UEFA	Union of European Football Associations
NBA	National Basketball Association
CDF	Canal del Fútbol



Resumen.

Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales corresponden a un tipo de sociedad mercantil que rige actualmente en la mayoría de los clubes de fútbol profesional chileno. Esta nueva estructura ha dotado a las entidades deportivas de un moderno marco organizacional económico y jurídico mediante la incorporación de mecanismos propios de una empresa. La mercantilización de las entidades deportivas tiene su origen en el derecho comparado, y ha alcanzado su máxima expresión en países como Italia, España, Inglaterra y Alemania.

Tras exponer qué se entiende por Sociedad Anónima Deportiva Profesional, se hará un análisis de su naturaleza jurídica, características especiales y experiencia comparada. Para terminar se explicará brevemente su evolución legislativa, principales problemas del caso chileno y una propuesta de reforma propia.

Palabras clave: Sociedad Anónima Deportiva Profesional; Club Deportivo; Fútbol; Chile; Legislación.

Abstract.

Professional Sports Public limited companies belong to a type of mercantile society which leads most of current Chilean professional football teams. This new structure has given sport entities a modern organizational, economical and legal framework by means of the addition of mechanics which are typical in enterprises. The commercialization of sports entities has its origins in the comparative law, and reached its maximum expression in countries such as Italy, Spain, England and Germany.

After exposing the meaning of Professional Sports Public limited Companies, an analysis of its legal nature, special features, and comparative experience is going to be made. Finally, the legislative evolution, main problems in Chilean cases and the proposal of a new reform is going to be explained.

Keywords: Professional Sports Public limited Companies, Sport Club, Football, Chile, Legislation.



INTRODUCCIÓN

En las sociedades contemporáneas el deporte se ha erigido como una realidad compleja que trasciende a meros fines deportivos y competitivos. Esto ha permitido construir una cultura identitaria, en la que el deporte ha servido como catalizador de las distintas comunidades locales a través de la manifestación de sus raíces, lazos y principales características. El deporte, por tanto, no se concibe sólo como una manifestación de superación personal e individual de los deportistas disciplinados, sino que se ha transformado en una de las principales expresiones de identidad de las comunidades a nivel local, regional y nacional.

Dentro de los principales elementos del deporte, se encuentra el modelo de organización que adoptan las distintas entidades deportivas. Tales entidades pueden asumir diferentes modelos de organización para su funcionamiento, destacándose en un principio la creación de sociedades civiles para su ejecución. Las sociedades que asumieron las organizaciones deportivas surgieron a fines del siglo XIX y alcanzaron su máximo desarrollo en el siglo XX, dando paso posteriormente, desde la década de los ochenta del siglo pasado, a la introducción de elementos mercantiles para su desenvolvimiento, produciéndose una “mercantilización” de las entidades deportivas.

Durante los últimos 10 años, se han manifestado en el acontecer deportivo nacional y en la sociedad chilena en general, argumentos a favor y en contra de la nueva forma de administración de las entidades deportivas profesionales. Dichas entidades, que tienen su foco de atención puesto en los clubes deportivos de fútbol profesional, dada su importancia e influencia histórica como deporte predominante, tiene su expresión final en las llamadas Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (SADP). Tales nuevas entidades fueron creadas a partir del 07 de mayo de 2005, fecha en que entró en vigencia la Ley 20.019 que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Uno de los propósitos esenciales de la ley, según el Mensaje Presidencial 48-347, esta establece un modelo de responsabilidad jurídica y financiera para los clubes que desarrollan actividades deportivas de carácter profesional, en torno a las cuales se realizan actividades comerciales tales como publicidad,



recaudaciones, traspasos de jugadores y venta de derechos por transmisiones televisivas. Pero la iniciativa legislativa tenía como objetivo principal la creación de las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.019, el deporte profesional no se encontraba regulado de una manera óptima, debido a que sólo el deporte amateur tenía su consagración legal en la Ley 19.712. Los clubes de fútbol, por tanto, se allanaban a las normas del derecho común para responder a los problemas económicos y deportivos. Los clubes deportivos y en particular del fútbol chileno, eran administrados por corporaciones y fundaciones de derecho privado que no perseguían fines de lucro. Es a partir de aquello que comienzan a surgir problemas de administración de las entidades deportivas, puesto que con la entrada de la televisión al negocio del fútbol, el marketing y los millonarios traspasos de jugadores de fútbol profesional, el lucro se erigió como el pilar fundamental de los clubes deportivos, por lo que surgía una contradicción desde que las corporaciones o fundaciones que no perseguían el lucro se involucraran profundamente en la obtención de éste. Junto a ello, tales entidades no eran fiscalizadas por ningún organismo externo ni tampoco existía un control directo de los dirigentes deportivos, generando como consecuencia la ausencia de responsabilidades administrativas de los principales actores que se encontraban a cargo de las corporaciones y fundaciones.

Dado todo lo anterior, para el Estado resulta importante regular la actividad del deporte profesional para superar los principales problemas surgidos y llevar a cabo un efectivo control. A lo largo de los últimos 10 años de la entrada en vigencia de la Ley 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales (SADP), se ha ido configurando un desarrollo progresivo en la administración de las organizaciones deportivas, a través de la incorporación de elementos propios de las sociedades anónimas, como la existencia de órganos de gestión, órganos deliberantes y de control. Junto con la forma de constitución y de término de las mismas, las SADP se han creado para establecer un mejor manejo del deporte profesional, insertando una visión “empresarial” de la gestión de los recursos. Ésta nueva estructura jurídica ha posibilitado la inyección de capitales frescos, una mayor eficiencia administrativa y un control periódico y externo a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros, dotada de facultades como la de imponer multas y otras sanciones.



La puesta en marcha de las sociedades anónimas deportivas ha producido una serie de problemas que abordaremos en la presente investigación. Hoy en día se ha levantado un fuerte cuestionamiento a dichas entidades (SADP), a partir de críticas a su forma de gestión y a su naturaleza jurídica como sociedad anónima. Es por ello que resulta relevante conocer en qué consiste su estatuto jurídico, las principales normas que la regulan, su naturaleza género-especie como sociedad anónima, la experiencia comparada y los principales problemas acaecidos desde la entrada en vigencia de la Ley 20.019.

En definitiva, esta investigación se propone como meta responder la pregunta de si acaso: ¿Es la Sociedad Anónima Deportiva Profesional el estatuto jurídico idóneo para las entidades deportivas?

Como plan de trabajo, esta tesina se estructura en dos grandes capítulos. El primero de ellos aborda a las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales en sus aspectos generales y se centra en su naturaleza género-especie como sociedad anónima y la experiencia comparada. El segundo capítulo estudia a las Sociedades Anónimas Deportivas en el contexto jurídico nacional, sus principales problemas, los proyectos de reforma de ley, culminando con una propuesta de reforma propia.



Capítulo Primero: Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales

1. Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Aspectos Generales

1.1. Concepto.

Para comenzar tenemos que indicar qué son las Sociedades Anónimas deportivas Profesionales. Según el Artículo 16 de la Ley 20.019 que regula las SADP:

“Son sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas.”

De su concepto proceden dos elementos que son inherentes a estas sociedades; 1) tienen naturaleza de organización deportiva profesional; y 2) sólo pueden desarrollar el objeto exclusivo definido en la ley. Ésta concepción legal de las sociedades anónimas deportivas se enfoca principalmente en su objeto, esto es, organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas. Desde un punto de vista doctrinal, Francisco Ledezma ha definido la SADP como aquella “persona jurídica, formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo de sus respectivos aportes; administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables, cuyo objeto social es exclusivamente la participación en competencias deportivas profesionales organizadas por los organismos competentes y está sujeta, en cuanto a su administración, a la fiscalización de las instituciones designadas para estos efectos” (Ledezma, 2002: p.55).

1.2. Naturaleza Jurídica.

Para determinar la naturaleza jurídica de la SADP es necesario remitirnos al Mensaje N° 48-347 de 23 de julio de 2002 con el que se inicia el proyecto de ley que crea las sociedades anónimas deportivas profesionales, el cual señala que se trata de un subtipo social hasta ese momento no previsto en nuestra legislación. De esta manera se establece un nuevo tipo de sociedad anónima con características especiales.



La ley 20.019 no se manifiesta específicamente sobre su naturaleza jurídica. No obstante aquello, al tratarse de un nuevo tipo de sociedad anónima es necesario referirnos a qué se entiende por sociedad anónima en nuestro derecho. La sociedad anónima está definida en el artículo 1° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante L.S.A.), el cual dispone que “La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.

La sociedad anónima es siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil. ”. En forma similar la define el inciso tercero del artículo 2061 del Código Civil. El inciso segundo del artículo 1° de la L.S.A y el artículo 2064 del Código Civil señalan que tales sociedades son siempre mercantiles.

Para Alvaro Puelma, “Es indudable que una sociedad anónima, en términos generales, debe ser considerada comerciante para todos los efectos en que la ley considera tal calidad. ” (Puelma, 2011: p. 466).

Dado lo anterior, podemos concluir que las sociedades anónimas deportivas tienen carácter mercantil al constituirse como una especie de sociedad anónima. Esto se ve reafirmado al introducir a las SADP al interior de las llamadas empresas de espectáculos públicos, según lo señalado en el numeral octavo del artículo 3° del Código de Comercio. Puga Vial ha sostenido que estas empresas funcionan con el propósito de ofrecer al público espectáculos destinados a entretenerlos y agrega que una empresa de espectáculos sin ánimo de lucro no es mercantil, porque no actúa por una motivación especulativa (Puga Vial, 2005: p. 192). Las sociedades anónimas deportivas profesionales por tanto al realizar actos de comercio se caracterizan por ser mercantiles. Y estas a su vez, llevan a cabo un espectáculo deportivo profesional, cuyo significado se define en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 20.019 como “aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario. ”. Al establecerse las SADP como una organización deportiva profesional según el artículo 4° de la Ley 20.019, estas en consecuencia pueden componerse como empresas de espectáculos públicos.



1.3. Características especiales.

Delimitado el concepto de sociedad anónima deportiva, qué se entiende por ella y su naturaleza jurídica género-especie como sociedad anónima, cabe preguntarnos: ¿Cuáles son las características fundamentales que permiten identificar a las SADP?. Siguiendo con el planteamiento anterior, las sociedades anónimas deportivas, al ser un tipo de sociedad anónima, toman parte de una gran cantidad de características que la L.S.A. ha reconocido a las sociedades anónimas ordinarias. Esto se encuentra ratificado en la propia Ley 20.019, que en su artículo 24° sostiene que “En todo lo no previsto por esta ley, las sociedades anónimas deportivas profesionales se registrarán por las normas de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, con excepción de lo establecido en el artículo 14 de dicha ley. ”

Dada la aplicación supletoria de la ley 18.046, para Ricardo Sandoval “Los principales rasgos definitorios de la sociedad anónima son los siguientes: capital dividido en acciones, organización corporativa, no responsabilidad de los accionistas por las deudas sociales y mercantilidad formal. ” (Sandoval, 2010: p. 100). Es indudable que las SADP comparten todas las características anteriores, pero resulta importante determinar sus semejanzas ulteriores.

Dentro de las similitudes, y siguiendo a González Camus podemos encontrar:

1. La administración de la sociedad recae en el Directorio, sin perjuicio de las labores que debe cumplir el gerente de la compañía.
2. La fiscalización de la administración contable es desarrollada fundamentalmente por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS).
3. La autoridad máxima la encontramos en la Junta de Accionistas.
4. Tanto en las sociedades anónimas ordinarias como en las deportivas se fijan las mismas reglas respecto de la disolución y liquidación de la sociedad.
5. En ambas se aplican reglas semejantes en caso de conflictos societarios.
6. Las menciones que se deben establecer en los estatutos son análogas. (González Camus, 2007: pp. 94-95).



Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deportivas poseen características fundamentales que permiten identificarla respecto de otras formas societarias.

Razón Social

Según el artículo 17 de la Ley 20.019 “Los estatutos de las sociedades anónimas deportivas que se constituyan de acuerdo a lo establecido en esta ley, deberán contener como mínimo:

- 1.- El nombre y la razón social de la sociedad, que deberá incluir la expresión “Sociedad Anónima Deportiva Profesional” o la sigla “SADP”; “. Lo precedente se regulariza en forma especial para las SADP, ya que el artículo 8° de la L.S.A. señala expresamente que el nombre de la sociedad deberá incluir las palabras “Sociedad Anónima” o la abreviatura “S.A”.

En razón de lo expuesto, la ley establece que los estatutos de las sociedades anónimas deportivas también deberán expresar como mínimo el domicilio social, la identificación de los accionistas que participan de la constitución de la sociedad, los activos esenciales de la sociedad anónima constituida y el giro social.

Es la propia ley 20.019 que en su inciso tercero del artículo 17° señala que “Los requisitos establecidos en los números anteriores son de la esencia de toda sociedad anónima deportiva profesional...”.

Formalidades de Constitución

La ley 20.019 establece como formalidad especial para las sociedades anónimas deportivas que se inscriban en el Registro Público de Organizaciones Deportivas que lleva a cabo el Instituto Nacional de deportes.



Directorio

Según el artículo 18° de la ley 20.019 estas sociedades tendrán “un Directorio compuesto a lo menos por cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en sus estatutos. Sin perjuicio de ello, el primer Directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera junta ordinaria de accionistas de la sociedad. ”. Las SADP por tanto, y de la manera que explica Torrecillas “Serán administradas por un Directorio elegido por la junta de accionistas, pudiendo ser remunerados si así queda establecido en los estatutos... se encargará de preparar el presupuesto anual, el que, será presentado a la junta de accionistas para su aprobación...”. (Torrecillas, 2013: p. 168). Junto a esto, se manifiesta que el Directorio, en el ejercicio de sus labores, podrá ser asesorado por un Consejo Deportivo con el cual cada sociedad deberá contar.

Tomando como referencia la conformación del Directorio de las SADP compuesto por a lo menos cinco miembros, éstas se diferencian respecto de las sociedades anónimas, en que éstas últimas y según el artículo 31° de la L.S.A. “El directorio de las sociedades anónimas cerradas no podrá estar integrado por menos de tres directores y el de las sociedades anónimas abiertas por menos de cinco y si en los estatutos nada se dijere, se estará a estos mínimos”. Quedando de manifiesto que en las SADP, ya sean cerradas o abiertas, tendrán siempre como mínimo a lo menos 5 miembros del Directorio, no realizando distinciones al efecto.

Capital

Las sociedades anónimas deportivas se caracterizan además por expresar el valor específico de cada acción, situación que la ley 20.019 señala en su artículo 19°: “Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media unidad de fomento. Asimismo, se fijarán los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta de las acciones de primera emisión. ”. Al respecto, la ley 18.046 en su artículo 4° N° 5 no establece indicación acerca del valor de cada acción.



Finalmente, y como señala Castillo Riveros, para asegurar la solvencia de las sociedades anónimas deportivas “se establece que cada vez que una de ellas presente riesgo o insolvencia, deberá citarse a los accionistas y estos deberán aprobar unánimemente el aumento del monto del capital, de lo contrario, podrían ser disueltas o declaradas en quiebra. ” (Castillo Riveros, 2008: p. 53).

Restricciones a las SADP

1. La ley prohíbe a una sociedad anónima deportiva participar en la propiedad de otro club.
2. Los accionistas que según el artículo 21º de la Ley 20.019 posean el 5% o más de una sociedad, no podrán tener el mismo porcentaje de acciones de otra sociedad que compita en la misma actividad y categoría deportiva. Esta limitación a la participación se produce principalmente siguiendo a Vizcarra “para prevenir la concentración de la propiedad” (Vizcarra, 2008: p. 116).
3. Las sociedades anónimas deportivas profesionales deberán tener un capital mínimo de constitución de 1.000 unidades de fomento (UF). En esto difiere de las sociedades anónimas ordinarias ya que si bien la determinación del capital es una mención esencial de la escritura social y del extracto que de ella se forma para inscribirlo y publicarlo, para Ricardo Sandoval “La Ley 18.046 no exige para las sociedades anónimas abiertas o cerradas un capital mínimo. ” (Sandoval, 2010: p. 116).



2. Experiencia Comparada

Para continuar con la investigación resulta imperativo conocer la implementación de las sociedades anónimas deportivas en el derecho comparado. Si bien las SADP funcionan como sociedades anónimas ordinarias, estas incorporan determinadas especificidades para adaptarse al mundo del deporte.

2.1. Caso Italiano

El primer país que llevó a cabo la implementación de esta nueva forma societaria como modelo de organización de los clubes de fútbol fue Italia. Para aquello, fue necesaria la imposición de la forma societaria para los clubes. Siguiendo a Villegas Lazo, “el gobierno italiano impuso la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada a través de la Ley N° 91, de 23/03/1981 (Art. 10°) para los clubes que celebraran contratos con sus atletas; en otras palabras, para los que tenían deportistas profesionales.” (Villegas Lazo, 2005: p. 3). Tal acontecimiento obligó a que grandes clubes tradicionales del “calcio” –balompié italiano- como la Juventus, Internazionale y AC Milán, cambiaran su forma societaria de clubes deportivos administrados por sus socios a sociedades anónimas deportivas o sociedades de responsabilidad limitada.

Como características peculiares las sociedades anónimas deportivas italianas deben desarrollar exclusivamente actividades deportivas o afines. Además tienen como requisito destinar el 10% de sus ganancias a la formación técnica deportiva, potenciándose el adiestramiento y los recursos continuos a las series menores y juveniles. Junto a esto las sociedades deberán estar afiliadas a una o más federaciones nacionales reconocidas por el Comité Olímpico Nacional italiano. Recogiendo la opinión de Torrecillas, “El régimen de tales sociedades es muy parecido al de las SA o SRL ordinarias, por lo que podemos afirmar que la Ley de 1981 apenas introduce modificaciones en el régimen de las sociedades de capital; concretamente, para el régimen del órgano de administración no se introduce ninguna particularidad. Lo que sí llama la atención es el intenso control que las Federaciones ejercen sobre la constitución y la actuación de las SA.” (Torrecillas, 2013: p. 136). Por lo que resulta



claro que la innovación de la ley no produjo cambios sustantivos, pero sí queda de manifiesto la existencia de un intenso control administrativo.

Hay que tener presente que Italia contaba con unas de las ligas más ricas del mundo. Esto se debía, y siguiendo a Díez García a que “Sus clubes eran los más ricos en gran parte a que la posibilidad de disponer de una empresa más de la cual obtener ganancias llevó a que en este país meridional se uniese la figura de algunos clubes a la existencia, detrás de ellos, de una familia adinerada.” (Díez García, 2012: p. 200). Tal situación se constató en la participación de unas de las familias más tradicionales de Italia como lo es la familia Agnelli (dueña de la marca automovilística Fiat) como accionistas mayoritarios de la Juventus football Club; o la participación del ex primer ministro italiano Silvio Berlusconi en el AC Milán, que tras 30 años en la cabeza del club, vendió el equipo en agosto de 2016 al grupo inversor chino Sports Investment Changxing Co.Ltd Gestión por cerca de 740 millones de euros; misma postura se produjo en el Internazionale de Milán que en el año 2013, el entonces dueño del equipo Massimo Moratti, vendió tras 15 años como líder del club al millonario indonesio Erick Trohir por cerca de 300 millones de euros.

Hoy en día el fútbol italiano vive momentos de crisis debido a las enormes deudas contraídas por los clubes de fútbol a fines del siglo XX y la primera década del siglo XXI. Tales deudas se debieron a los exagerados topes salariales de los jugadores, lo que trajo como consecuencia la crisis económica de todos los equipos del Calcio. Asimismo, los equipos sufrieron la crisis económica que afectó a Europa, cuyos dueños se vieron, tal como señala Villegas Lazo, “impotentes ante los drásticos cambios de la economía europea que los ha obligado a reducir costos y muchas operaciones comerciales, decisiones que trascienden a sus empresas deportivas”. (Villegas Lazo, 2005: p. 28). Sin embargo, y en el caso particular de la Juventus, esta ha podido sobresalir con buenos resultados deportivos y económicos gracias a la construcción de un estadio propio y al saneamiento de las deudas.

2.2. Caso español

Las sociedades anónimas deportivas en España se han desarrollado de una manera importante y significativa en comparación a muchos países europeos. Esto debido a que, no



obstante que la iniciación de las SAD se llevó a cabo en Italia, fue en España donde se profundizó su implementación. Junto a esto, correspondió al principal tipo de referencia que tuvo a la vista nuestro país para la instauración del modelo de las sociedades anónimas deportivas profesionales.

Desde el punto de vista de la investigación jurídica, las sociedades anónimas deportivas en España se encuentran reguladas en varias disposiciones. Ramos Herranz ha sostenido, a propósito de la regulación (el entramado normativo) que: “Se encuentra en las siguientes normas: en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte (en adelante, LD) , en la parte vigente del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (RDSAD de 1991), en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas (RDSAD de 1999)³ , que ha sido objeto de modificación a través del Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas⁴ . Podemos decir que el RDSAD de 1999 constituye el «Texto Refundido» que disciplina el régimen jurídico de las SS.AA.DD, y hay que tenerlo en cuenta junto a la LD y el resto de las normas aplicables a cada supuesto.” (Ramos Herranz, 2012: p. 16). Del mismo modo, el año 2010, con el Real Decreto 1/2010, se aprueba el texto refundido de la nueva Ley de Sociedades de Capital, reemplazando a la anterior de 1989 y siendo de aplicación supletoria para las SAD.

La Sociedad Anónima Deportiva aflora en España desde el año 1990, como afirma Acosta Pérez, “como reacción ante el grado de endeudamiento de los clubes que participaban en la competición profesional y la total irresponsabilidad de los directivos de estas instituciones que gastaban lo indecible sin calcular, tan siquiera, los riesgos que asumían. Siendo el deporte profesional, y el fútbol en especial, un atractivo popular, resultaba necesario que el legislador intervenga para poner orden en la ligera gestión de estos entes. ” (Acosta Pérez, 2005: p. 96).

Según la Ley del Deporte español, y siguiendo a Villegas Lazo “la finalidad es asegurar que la gestión económica del sector profesionalizado del deporte sea equiparable en rigor y en seriedad a la de cualquier otro sector económico” (Villegas Lazo, 2005: p. 7). Para ello fue necesario la transformación de clubes deportivos a SAD, la Disposición Transitoria 1 del Real Decreto 1084 de 1991 estableció que:



“Los clubes actualmente existentes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, vienen obligados, en virtud de lo previsto en la Ley del Deporte, a transformarse en Sociedades Anónimas Deportivas, en los términos que se expresan en las disposiciones siguientes.”.

De lo dicho anteriormente, y según lo dispuesto en las disposiciones adicionales (7ª y 8ª) de la Ley del Deporte, sólo se encontraron exceptuados de la conversión aquellos equipos que en las cuatro temporadas anteriores a la aprobación de la Ley del Deporte tuvieron un saldo patrimonial neto positivo, que en opinión de Cazorla Prieto hemos de entender “que los derechos de contenido económico de los que sea titular el club sean superiores a la suma de obligaciones de contenido económico que le sean exigibles durante el período al que se contrae la auditoría en cuestión” (Cazorla Prieto, 1990: p. 99). De los actuales equipos de fútbol de la primera división española, solo cumplieron tal requisito: el Real Madrid C.F., F.C Barcelona, Athletic de Bilbao y Club Atlético Osasuna que siguieron con su misma estructura jurídica.

En lo que respecta a las características de las SAD españolas, el autor Victoria-Andreu sostiene que en España, “el objeto social de la Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D) está limitado por la ley a la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y en su caso a otras actividades derivadas de dicha práctica. La ley fija un capital social mínimo. Así mismo, es necesaria la aprobación previa para la adquisición de más del 25% por parte del Consejo Nacional de Deportes. Existen también mayores requisitos de publicidad e información. ” (Victoria-Andreu, 2012: p. 3). Sin embargo, para realizar un examen más detallado, resulta imperioso determinar cuáles son los elementos particulares de las sociedades anónimas deportivas españolas. Para ello, nos remitiremos a la Ley del deporte 10/1990:

1. **Inscripción. Artículo 20:** “Las sociedades anónimas deportivas y clubes que participen en una competición profesional deberán inscribirse, de conformidad con lo que señala el artículo 15, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente y en la Federación respectiva.”. Por lo que se concluye que las SAD, además de su inscripción en el Registro mercantil, requieren un reconocimiento deportivo para poder competir.



2. **Denominación Social. Artículo 19.2:** “En la denominación social de estas Sociedades se incluirá la abreviatura «SAD». ”

3. **Objeto Social. Artículo 19.3:** “Las Sociedades Anónimas Deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.”

4. **Acciones. Artículo 21.3:** “El capital de las Sociedades Anónimas Deportivas estará representado por acciones nominativas. ”. Principalmente como señala Ribera Pont porque “Parece ser propósito de la Ley 10/1990 que exista un gran número de socios de las sociedades anónimas deportivas, y que éstos se encuentren plenamente identificados, a fin y efecto de que no puedan, por su tenencia simultánea de acciones en diversas sociedades anónimas, controlar la propia competición deportiva. ” (Ribera Pont, 1991: p. 1781).

5. **Administración de la entidad. Artículo 24:** “El órgano de administración de las sociedades anónimas deportivas será un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos. ”.

6. **Presupuesto. Disposición adicional séptima N° 1:** “El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea. ”.

Por último, aunque las sociedades anónimas deportivas de España se han constituido en un referente para el establecimiento de la presente forma societaria en estudio, son varias las críticas adjudicadas a las SAD. Dentro de estas, y siguiendo a Fernández Gómez se encuentran:

1. Que la nueva legislación de las SAD no se encontraba adecuada al régimen jurídico de los clubes deportivos, por muy profesionalizados que éstos estuvieran.



2. El ánimo de lucro como fin principal de las SAD.
3. La idea de que los clubes forman parte de una comunidad, de una ciudad, de una hinchada, excluyéndose a los aficionados en la administración del club para permitir la entrada de capitales de externos y sin identificación con el club.
4. El trato del club como una mera empresa.
5. La falta de igualdad entre unos y otros clubes, al no obligarse a todos los participantes de las ligas profesionales de carácter estatal a convertirse en SAD.
6. El fuerte aumento de la deuda de los clubes deportivos a pesar de los férreos controles que la Hacienda Pública impone en los límites salariales y gastos de las SAD. (Fernández Gómez, 2015: pp. 29-32).

2.3. Caso Inglés.

En Inglaterra se ha experimentado una notable evolución de las sociedades mercantiles ligadas al mundo deportivo y específicamente al fútbol profesional. Tal fenómeno se produjo a partir de los innumerables problemas suscitados por los “hooligans”.- barras bravas.- que forzaron a que los equipos ingleses fueran excluidos de las competiciones europeas, trayendo como consecuencia una disminución de los ingresos. Como resultado de lo descrito, se creó la *Premier League* - Liga Premier.- a principios de los años noventa, teniendo como pilares fundamentales la erradicación de la violencia, la construcción de nuevos estadios, nuevos contratos televisivos y la importación de figuras internacionales que beneficiarían el espectáculo deportivo.

Como primer elemento reconocible del régimen inglés, y sostenido por Javier Díez García es “que la forma de sociedad anónima deportiva es algo voluntario, lo que no impide que muchos clubes la hayan adoptado. ” (Díez García, 2012: p. 203). Como indica también Torrecillas, los llamados ““Football League Clubs” tienen forma de “private” o “public” “Companies” (equivalentes a nuestras sociedades de responsabilidad limitada y anónimas), por el fundamental motivo de limitar la responsabilidad de los socios” (Torrecillas, 2013: p. 151). Por lo que a diferencia de otros países, tales sociedades no fueron impuestas de manera obligatoria.



Hoy en día, la mayoría de los equipos de la *Premier League* corresponden a sociedades comerciales, y a diferencia de las SAD españolas, la mayoría cotiza en el mercado bursátil.

Es así como la salida a la bolsa de los equipos ingleses trajo como consecuencia la entrada de mayores capitales y beneficios económicos. El primer gran equipo británico en salir a la bolsa correspondió al Tottenham Hotspur de Londres en 1983. Tras ellos le siguieron el Milhaw en 1989 y el tradicional equipo Manchester United en agosto de 1991. Con posterioridad y con buenos resultados se encontraron el Newcastle que ganó 70 millones de dólares; el Leeds United con cerca de 30 millones de dólares y el campeón de la Liga de Campeones, Aston Villa que ganó casi 26 millones de dólares. (Villegas Lazo, 2005: p. 31).

Para Barbieri “Inglaterra parece haberse convertido en una suerte de ícono de esta dirección, atrayendo incluso, capitales rusos y árabes” (Barbieri, 2015: p. 2).

Producto de lo anterior, el Chelsea FC fue adquirido en la temporada 2003/2004 por el multimillonario ruso Roman Abramovic por 350 millones de euros. El empresario dedicado a los negocios petroleros, se convertiría en la cara visible de los nuevos mecenas de la industria del fútbol. Los resultados deportivos no se hicieron esperar, y hasta la fecha, el Chelsea ha conseguido la suma de 5 ligas de Inglaterra y obtuvo su coronación internacional el año 2012 al ganar la UEFA Champions League. Similar situación vivió el Manchester City, equipo que fue comprado el año 2008 por el millonario jeque de Abu Dhabi Mansour bin Zayed Al Nahyan, quién desembolsó unos 250 millones de euros.

Por otra parte, encontramos el caso del Manchester United, uno de los equipos más importantes de Inglaterra y el mundo, que el año 2005 el multimillonario estadounidense Malcolm Glazer se hizo del control total del equipo, uno de los clubes de fútbol más ricos del mundo. El estadounidense se adueñó del Manchester United al comprar el 98% de las acciones, cuya operación de compra ha supuesto unos 1.300 millones de euros.

En suma, y tal como señala Antonio Villegas “Inglaterra es el país donde el modelo societario de los clubes de fútbol ha logrado el mejor desenvolvimiento.” (Villegas Lazo, 2005: p. 32).



2.4. Caso Alemán.

Los equipos de la Liga Alemana de fútbol, mejor conocida como Bundesliga, se han caracterizado en los últimos años por ser equipos altamente responsables desde el punto de vista económico y fuertes en lo deportivo. Clubes como el Bayern de Munich y el Borussia Dortmund, se han ganado el respeto de sus pares europeos.

Hoy en día, en Alemania la adopción de la forma societaria de sociedad anónima deportiva es voluntaria. Aunque, y en opinión de Torrecillas “las circunstancias en las que se desenvuelve el fútbol en este país y los problemas de endeudamiento del mismo hacen más aconsejable la adopción de este modelo jurídico por parte de los clubes que participan en la Bundesliga.” (Torrecillas, 2013: p. 149).

El año 2002, se convirtió en un año muy importante para los aficionados del conjunto Bayern de Munich. Esto debido a que por decisión de los socios del club, el equipo múniqués se transformó en sociedad anónima. La causa principal de tal conversión tuvo por fin según Villegas Lazo, “obtener dinero líquido para la construcción de un nuevo estadio” (Villegas Lazo, 2005: p. 5). Con la ayuda de la transnacional compañía de seguros “Allianz”, que prometió recursos a cambio del nombre del nuevo estadio y el cofinanciamiento del equipo 1860 Munich, el otro equipo importante de la ciudad bávara, los trabajos para un nuevo estadio se pudieron concretar.

En opinión de Díez García, la finalidad de transformarse el Bayern en sociedad anónima “no era el de vender el club al mejor postor, como había pasado – y seguía pasando- en Inglaterra, ni tampoco abrir una vía para la obtención desesperada de ganancias, sino que seguir con su mismo modelo que tantos éxitos le había dado, solo que con una forma diferente” (Díez García, 2012: p. 214). Queda de manifiesto que la conversión a sociedad anónima del equipo bávaro no se produjo por enormes deudas contraídas por el club, sino que por la tradicional “prudencia” de los alemanes para gestionar los recursos.

El Borussia Dortmund se constituye como el único equipo alemán en cotizar en la bolsa, donde una cuarta parte de las acciones se encuentra en manos de inversionistas privados.



No obstante lo dicho con anterioridad, los elementos fundamentales que permiten la distinción del modelo de las SAD en Alemania, corresponden a:

1. La existencia de una especie de pacto que fija topes salariales en los clubes. Sistema similar al empleado por las franquicias de NBA establecidas en EE.UU.
2. Y principalmente, siguiendo a Segismundo Torrecillas, a que “En la mayoría de países europeos, como estamos analizando, se permite a una persona poseer la mayoría de las acciones de un club. Sin embargo en Alemania, ejemplo de un modelo exitoso económicamente hablando en la Bundesliga alemana, todos los equipos, excepto el Borussia Dortmund, están regidos por la ley del 50 más 1, por la que ninguna persona o sociedad puede tener más del 49% de acciones en una institución de fútbol. Además de Alemania, en Suecia se está imponiendo este modelo. ” (Torrecillas, 2013: p. 151). De esta manera, se configura de hecho una nueva forma de administración de los clubes deportivos, los cuales adoptan como base la sociedad anónima como forma societaria. Pero la mayoría de las acciones recaen en los socios, los que están llamados a dirigir y resolver los problemas de sus equipos. No imposibilitando el flujo de capitales y la participación de privados en la administración de la sociedades anónimas deportivas. Es así como el modelo “alemán” se erige como un sistema híbrido de administración, que propone la inclusión de la eficiencia en la gestión, y a su vez la relación directa de los aficionados en sus clubes junto con la participación de referencias históricas (como jugadores y directores técnicos) en altos cargos de la administración de las entidades deportivas.



Capítulo Segundo: Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y el Contexto Jurídico Nacional.

1. Evolución Legislativa.

1.1. Modificaciones legales a más de 10 años de la Ley 20.019.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 20.019 que regula Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, esta ha sido objeto de modificaciones y críticas a su funcionamiento e implementación. Más de 10 años han transcurrido de la publicación de la ley que regula esta nueva forma societaria, y para el caso chileno surgieron indudables cuestionamientos para su puesta en marcha.

El 07 de mayo de 2005 fue publicada la ley que regula SADP, y a partir de ella se han realizado las siguientes modificaciones:

- El 06 de mayo de 2006 se publicó la Ley N° 20.108, para establecer una “Prórroga de Plazos de la Ley N° 20.019”. Tal modificación se produjo a causa de que el 07 de mayo del mismo año se vencían los plazos que tenían las organizaciones deportivas para suscribir los convenios de pago con la Tesorería General de la República por las deudas contraídas con el fisco, así como el plazo para que las organizaciones deportivas que se encontraban participando en actividades o torneos deportivos profesionales, adecuaran sus estatutos a las normas de dicha ley. Para tal efecto, se aumentó en 6 meses el plazo original de 1 año con la finalidad de que las organizaciones deportivas (dentro de las cuales se encontraban las SADP), se adaptaran al nuevo sistema.
- Con fecha 18 de noviembre de 2006 se publicó la Ley N° 20.133, que “Suspende plazos de la ley N° 20.019, que crea las sociedades anónimas deportivas. ”. La presente modificación se estableció según consta en MENSAJE N° 371-354 de 17 octubre de 2006, para aquellas organizaciones deportivas que hayan sido declaradas en estado de quiebra con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 20.019. Fue el Club



Universidad de Chile el que fue declarado en quiebra, lo que provocó la cesación de pagos de la fallida.

- El 19 de agosto de 2009 se publicó la Ley N° 20.373, que “Aumenta Plazo para la Formación de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. ”. Tal iniciativa se llevó a cabo por moción parlamentaria de los diputados Francisco Chahuán Chahuán, Francisco Encina Moriamez, Rodrigo González Torres, Juan Lobos Krause, Manuel Rojas Molina, Germán Verdugo Soto, Gabriel Ascencio Mansilla y Gabriel Silber Romo. La modificación legal se originó producto de la observancia que hicieron los diputados respecto de la Dimayor, organización deportiva que difunde el basquetbol en nuestro país, argumentando, según consta en el N° 4 de Boletín N° 6536 29, “Que la Dimayor por diversas razones hasta la fecha no ha podido regularizar su situación jurídica. Entre ellas, podemos señalar que existen Clubes que pertenecen a Universidades, este es el caso de la Universidad de Los Lagos, o que pertenecen a Municipalidades, el caso del Club Deportivo Puente Alto y Deportivo Ancud, y que por lo tanto no pueden constituirse en Sociedades Anónimas, y otros clubes que no lo han hecho por la falta de interés de las personas en adquirir acciones, lo que se ha visto agravado por la actual crisis económica. ”. Por tal razón, se determinó que las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de la ley dentro de un nuevo plazo de 5 años.

Proyectos de Ley en Tramitación:

- Con fecha 1 de Marzo de 2011 se ingresó la moción parlamentaria del Honorable Senador señor Camilo Escalona Medina, el cual establecía el “Proyecto de ley en materia de inhabilidades para integrar el directorio de una sociedad deportiva profesional. ”. La iniciativa, según consta en Boletín 7505-07, tenía como fin incorporar una nueva prohibición para integrar el Directorio de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional y una Comisión de Deporte Profesional. Sin embargo, el



proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional (Cámara de Diputados) y sin urgencia actual.

- El 22 de marzo de 2011 se ingresó la moción parlamentaria de los diputados Gonzalo Arenas Hödar, Gabriel Ascencio Mansilla, Pedro Browne Urrejola, Felipe Harboe Bascuñán, Carlos Montes Cisternas, Celso Morales Muñoz, René Saffirio Espinoza, Mario Venegas Cárdenas, Jorge Burgos Varela y Matías Walker Prieto. La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el artículo 16, de la ley N° 20.019, sobre Sociedades Anónimas Deportivas. El proyecto de Ley, N° Boletín 7553-29, se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional. En ella se da a conocer la falta de control efectivo por parte de la SVS a los clubes deportivos constituidos como sociedades anónimas cerradas, ya que conforme a nuestro ordenamiento jurídico, y según lo previsto específicamente en el artículo 2° de la ley N° 18.046, sólo las sociedades anónimas abiertas y las especiales quedan sometidas a la fiscalización de la SVS. En consecuencia, las SADP que no se constituyan como abiertas o que no registren sus acciones en el registro de valores, no quedan sujetas a la fiscalización de la SVS, salvo por lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley N°20.019, que no tienen una aplicación efectiva. Por consiguiente, en nuestro medio sólo estarían siendo debidamente fiscalizadas Azul Azul S.A, Cruzados S.A. y Blanco y Negro S.A. que actualmente tienen cotización bursátil.
- Con fecha 14 de julio de 2014 se ingresó la moción parlamentaria de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros, Adriana Muñoz D`Albora, Alejandro Navarro Brain y Jorge Pizarro Soto. La propuesta legislativa, Boletín N° 9447-07, tiene por objetivo interpretar el inciso segundo de Art. 2° transitorio de ley N° 20.019, sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, en cuanto exceptúa a las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco, la suspensión completa de sus actividades mientras dure la concesión, siempre que las mismas no tengan fines lucrativos. Para los parlamentarios la correcta inteligencia del precepto legal que se ha mencionado no es otra de que la suspensión de actividades de las organizaciones deportivas es de carácter restrictiva y se limita



únicamente al deporte profesional, entendiéndose por tal el que es remunerado. Por lo tanto, con respecto a todas aquellas actividades no remuneradas, como el deporte amateur, podrán continuar sus actividades tales organizaciones. Tal iniciativa se encuentra hoy en día en primer trámite constitucional del Senado.

- El 02 de mayo de 2016 se ingresó el proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización, conflictos de interés y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas. Al efecto nos referiremos de manera detallada más adelante.

1.2. Principales Problemas de las SAD y en particular del caso chileno.

Continuando con la investigación, las sociedades anónimas deportivas han sido objeto de distintas críticas a su forma y desempeño, tanto en el derecho comparado como en Chile. Teniendo como perspectiva que han transcurrido más de 10 años de la entrada en vigencia de la Ley 20.019, el balance en general es relativo. A nivel doctrinal, legislativo y de la opinión pública en general se han efectuado críticas y loas hacia la nueva forma organizativa. No obstante lo anterior, cobra importancia detenernos en las críticas y problemas del sistema con la mira de obtener posibles soluciones a los conflictos suscitados en el derecho comparado y en especial en el caso chileno.

En el derecho comparado:

Teniendo como parámetro el factor social influenciado por la pasión de los hinchas, para Victoria-Andreu el parámetro de factor social y emocional cuando los clubes deportivos se transforman en sociedades anónimas, se ve perjudicado y menoscabado debido a que el club pasa a ser propiedad de unos cuantos accionistas cuyo interés económico prima sobre todo lo demás. (Victoria-Andreu, 2012: p. 5). Similar opinión expresa Fernández Gómez, quién señala que se encuentra totalmente en contra de que si un club fuera de uno o varios socios, tratara al equipo como si fuera una mera empresa (Fernández Gómez, 2015: p. 29).

En España, las sociedades anónimas deportivas fueron concebidas para sacar a los clubes de la situación de quiebra en la que encontraban sumidos. Sin embargo, para varios



autores el modelo de SAD ha sido un fracaso. Siguiendo a Torrecillas: “En total, los 20 equipos de Primera División sumaban en la temporada 2007 una deuda a largo plazo de 2.800 millones de euros, según los cálculos de José María Gay de Liébana, experto en economía financiera de la Universidad de Barcelona. En este contexto, los dirigentes encontraron un filón en la Ley Concursal de 2003. Nueve clubes han acudido al concurso de acreedores (antigua suspensión de pagos) ” (Torrecillas, 2013: p. 120). Por consiguiente, las SAD que fueron creadas para tener un mejor manejo económico y sacar de la situación de quiebra a varios clubes, agravaron y aumentaron la deuda contraída por las entidades deportivas, no pudiendo evitar el endeudamiento y exigir responsabilidades a los administradores, ya que estos últimos se han valido de mecanismos para evitar la quiebra técnica de las sociedades.

Así pues, Díez García señala que “se respira desconfianza acerca del proyecto societario como modelo viable en el deporte, y más aún cuando son escasas las entidades que, aparentemente, estarían facultadas para conseguir los resultados económicos positivos deseados.” (Díez García, 2012: p. 220).

A causa de lo anterior, está siendo objeto de debate la modificación del régimen profesional en España y en la Unión Europea. Esto dio lugar al “Informe de los Trabajos de la Subcomisión sobre el Deporte Profesional en España” del año 2010 que concluyó que la regulación vigente de la Ley de Deporte es insuficiente para dar respuesta a los retos del deporte profesional. Con anterioridad, ya se había pronunciado la UE al presentar una propuesta comunitaria cuya finalidad era la creación de un estatuto jurídico europeo de las SAD, para incorporar las actividades económicas de los grandes equipos de fútbol. Tal iniciativa fue considerada en la Resolución del Parlamento Europeo de 29 de marzo de 2007 (A6-0036/2007), con la finalidad de permitir aplicar normas para el control de las actividades económicas y financieras de estas sociedades y la participación de los seguidores y de la comunidad. Incluso la de hacer un llamado a dictar normas de buen gobierno y transparencia en el sector del fútbol europeo, como ha ocurrido en el derecho inglés. (Ramos Herranz, 2012: pp. 19-20).

Por otro lado, es posible reconocer anomalías que se registran en algunas sociedades anónimas, que resulta preocupante en cuanto a su licitud y transparencia y que pueden llegar a afectar a las SAD, pues existen ejemplos de “accionistas escondidos bajo



sociedades inscritas en países exóticos, directores insolventes que no garantizan su gestión, grupos económicos que se apropian de sociedades con objetivos a veces oscuros, etc. ” (Barbieri, 2001: p. 88). Esto se manifestó recientemente en nuestro país al producirse la desafiliación del Club Deportes Concepción de la ANFP, debido a que en los últimos años la SADP tuvo controladores negligentes e irresponsables que llevaron a que la situación financiera del club fuese inviable. (Miranda, 2016)

En el derecho chileno:

A propósito de las críticas vertidas a las sociedades anónimas deportivas en el derecho comparado, resulta necesario enfocarnos en las SADP en Chile, sus principales problemas y las consecuencias de su implementación.

Hoy en día en el fútbol profesional chileno se encuentran vigentes 38 clubes deportivos constituidos como sociedades anónimas deportivas, según datos entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros (Svs.cl, 2016). Desde que entró en vigencia la Ley 20.019, sólo los tres clubes más grandes se abrieron a la bolsa (Colo Colo, Universidad de Chile y Universidad Católica). Los equipos más pequeños o de regiones han visto muy escasas posibilidades de conseguir capital o socios bajo esta fórmula, debido al reducido tamaño del mercado chileno.

Para nadie resulta ajeno que las SADP han sido objeto de innumerables críticas, las cuales han traspasado el ámbito doctrinal y legislativo. Por ello, también, la opinión pública ha sido conteste en ello. En Reportaje de Revista Capital, se dejan en evidencia ciertos problemas de las sociedades anónimas deportivas, ya que si bien “el sistema de S.A. ha corregido varios de los antiguos problemas del fútbol, todavía quedan cosas por mejorar. Aún hay clubes cuya propiedad es un misterio. Se habla de fondos de inversión y hasta de magnates extranjeros e intermediarios de todo tipo en algunas instituciones deportivas que no cotizan en bolsa. Nada está muy claro. Lo mismo pasa con las operaciones relacionadas con la compraventa de pases, la actuación de representantes y las cláusulas de confidencialidad que existen. En todo caso, el sistema permite conocer en detalle el reparto de los dineros entre los clubes vendedor y comprador, pero según fuentes del sector aún falta más transparencia.



También se busca mejorar la información que se envía a la SVS y aumentar la libertad de los clubes para explotar sus modelos comerciales. ” (Vega y de la Fuente, 2013). En la misma línea, Danilo Díaz en Revista Qué Pasa señala cuales son los problemas de las SADP en la actualidad “Primero, la casi nula vigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros y de Impuestos Internos. Sin embargo, la mayor dificultad es que no existen restricciones ni límites prácticos para la adquisición de los clubes. Cualquiera puede comprar un equipo, aunque sus papeles no estén limpios o su actuar comercial genere dudas. ” (Díaz, 2014).

A pesar de lo anterior, los principales problemas surgidos tras la implementación de la ley de sociedades anónimas deportivas se deben a factores económicos. Si bien en un inicio las SADP tenían como objetivo atraer recursos frescos a los clubes deportivos, los clubes en los últimos años han registrado considerables pérdidas económicas. Gracias a datos de la SVS, “Durante el año 2015, 23 de los 26 equipos profesionales que han presentado memoria anual a la SVS presentaron pérdidas en sus estados financieros. La deuda acumulada de estos 26 clubes para dicho año supera los 17.500 millones de pesos (unos 26 millones de dólares). ” (Rosselot, 2016).

Gran parte de los ingresos de los clubes no responden a una buena gestión administrativa, sino que a la repartición de las utilidades del Canal del Fútbol (CDF), cuyo promedio representa un 32% de los ingresos de los clubes chilenos. Situación que se amplía en algunos casos, llegando a representar el 50% de los ingresos de un club. Así, por ejemplo, en el Club Deportivo Palestino SADP, las entradas de dinero que le reporta el CDF -\$1.383 millones- equivalen a un 67% de los \$2.075 millones que ingresó en 2014. (Pradel, 2015).

Otros problemas se han manifestado. Dentro de éstos, son los que indica la Superintendencia de Valores y Seguros. Ella revela un alto incumplimiento de la normatividad de las SADP, ya que existe envío de información fuera de plazo, errónea y memorias incompletas. Esto ha derivado en más de 50 sanciones o multas desde 2011 a la fecha. (Cárdenas y Orellana, 2016). Aspectos que agudizan el problema:

- **Presupuestos anuales:** Ley no establece plazo para entrega de presupuestos aprobados.



- **Capital de funcionamiento:** Definición dificulta cumplimiento y consecuencias de liquidación en caso de incumplimiento
- **Obligaciones laborales y previsionales:** Problemas con certificación de acreditación (Dirección del Trabajo)
- **Estados Financieros:** Falta de capacidades técnicas en elaboración y de auditorías de estados financieros (auditores externos)

Han existido casos de éxito de sociedades anónimas deportivas en Chile, principalmente de los equipos grandes del fútbol nacional. Como por ejemplo, señala Victoria-Andreu, que “En el año 2005 la empresa Blanco y Negro S.A. tomó la administración de Colo Colo, la cual concesionó todos los activos del club por 30 años, a cambio de pagar todas las deudas a través de un proceso de apertura en la Bolsa de Comercio de Santiago. En tan sólo un año el club salió de su estado de quiebra” (Victoria-Andreu, 2012: p. 10). Son los clubes pequeños los que enfrentan mayores dudas sobre su viabilidad, ya que fuentes del mercado advierten que aún les falta mucho para dejar de depender tanto de los aportes del Canal del Fútbol, como de los sucesivos aumentos de capital.

Finalmente, cabe referirnos a la casi nula participación de los socios y aficionados (hinchas) en la administración de los clubes deportivos. Con la entrada en vigor de la Ley de SADP, se propició convertir a los socios en clientes. Produciéndose una afectación en la integridad de la comunidad con los clubes deportivos. Por esa razón, y siguiendo a Vizcarra “es necesario pensar mucho más que en la sola buena administración de un club deportivo, ya que a diferencia del sistema de sociedades anónimas en general, el sistema societario deportivo lleva vinculado una serie de elementos, muchas veces sociológicos, que pasan por sobre cualquier consideración técnica o de buen manejo administrativo. (Vizcarra, 2008: p. 129).



2. Propuestas para el diálogo

2.1. Análisis de Proyecto de Reforma de Ley

El 02 de mayo de 2016, se ingresó el proyecto de ley N° de Boletín 10634-29 por moción parlamentaria que “Modifica la ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización, de conflictos de interés, y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas”. A diferencia de las modificaciones legales anteriormente descritas, conviene centrarnos en este proyecto de ley ya que representa una reforma integral que abarca varios temas relevantes de las sociedades anónimas deportivas.

Los fundamentos del proyecto ley son los siguientes:

- 1.- Establecer en la normativa que todas las sociedades anónimas sean fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros como si estuvieran constituidas como una S.A. abierta, lo que aumenta las potestades del ente regulador frente a las sociedades cerradas que administran un club de fútbol profesional.
- 2.- Permitir que los clubes de fútbol se puedan constituir como personas jurídicas sin fines de lucro, con una debida fiscalización.
- 3.- Eliminar los conflictos de interés en la propiedad de las Sociedades Anónimas Deportivas.
- 4.- Posibilitar, como una más de las alternativas, la participación real, decisiva y económicamente responsable de los socios e hinchas de los clubes, por intermedio de la capitalización de las sociedades anónimas a través de la emisión de nuevas acciones que pueden ser suscritas por los hinchas que participen de las corporaciones o fundaciones anteriores a la creación de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o por el traspaso de las acciones ya existentes.

La posibilidad de extender las atribuciones de la Superintendencia de Valores y Seguros a las sociedades anónimas deportivas cerradas parece ser el camino correcto. Esto permitiría



imponer las obligaciones de información y publicidad que gravan a las sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, las obligaciones corresponderían a:

- Artículo 63 inciso 1 de la Ley N° 18.046. “Las sociedades anónimas abiertas deberán comunicar a la Superintendencia la celebración de toda junta de accionistas, ”.
- Artículo 52 inciso 1 de la Ley N° 18.046. Se establece la obligación de la junta ordinaria de accionistas de las sociedades anónimas abiertas que “deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley N° 18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato”.
- Artículo 76 inciso 1 de la Ley N° 18.046. Se establece la obligación de las sociedades anónimas abiertas que “deberán publicar en su sitio en Internet, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Superintendencia, la información sobre sus estados financieros y el informe de los auditores externos, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. ”
- Artículo 76 inciso 1 de la Ley N° 18.046. Se establece la obligación a las S.A. de que “la información señalada en el inciso anterior y el hipervínculo al sitio de Internet de la sociedad donde dicha información se ubique, deberá presentarse dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia, para que así ésta pueda publicarlo en su sitio de Internet, facilitando de esta forma el acceso por parte del público a la información, ”.

Con respecto a las otras modificaciones, mejorar las situaciones de conflicto de intereses implica una mayor inspección a los controladores de las sociedades, favoreciendo la competencia y evitando la concentración excesiva de ciertos propietarios.

Además, y para finalizar, la participación de los aficionados en las decisiones de los clubes resulta necesario y provechoso. La idea de incluir a los hinchas en el 51% de la propiedad de las sociedades anónimas deportivas, se da para evitar casos problemáticos de exclusión de los socios en los proyectos deportivos de cada club.



2.2. Propuesta de Reforma de Ley

La presente investigación ha permitido obtener un diagnóstico de las sociedades anónimas deportivas profesionales en Chile y el derecho comparado. Los problemas y aciertos de ellas, han llevado a la conclusión de reformar la actual Ley 20.019. Para ello, resulta necesario establecer parámetros que permitan actuar como guías de inspiración de una futura reforma legislativa. Por consiguiente, nos referiremos a ideas matrices que sirvan de base y apoyo para construir una reforma legislativa propia.

1. Aumentar el rol fiscalizador de la Superintendencia de Valores y Seguros: De esta manera, dotar a la SVS de amplias facultades de investigación tanto de las sociedades anónimas abiertas y cerradas. Junto a ello, conferir a la SVS la facultad de establecer sanciones y multas ante los incumplimientos de las SADP.

2. Limitar la concentración de propiedad de los controladores mayoritarios de una sociedad anónima deportiva. Favoreciéndose la pluralidad de dueños y la imposición de normas anti-monopólicas.

3. Establecer mecanismos de participación de los antiguos socios de las corporaciones y fundaciones de derecho privado en las decisiones administrativas de las SADP.

4. Ampliar la transparencia de la administración de las SADP. Teniendo como objetivo que los actos realizados por el Directorio, la Junta de Accionistas y trabajadores administrativos sean conocidas por todos. No sólo por la SVS, sino que también por los aficionados de los clubes deportivos.



5. Limitar los conflictos de interés. A través de la incompatibilidad de participación de los accionistas en dos o más SADP. Prohibición que debiera extenderse también a los consanguíneos o afines hasta el tercer grado del titular de las acciones o a través de personas jurídicas relacionadas.

6. Limitar la capacidad de endeudamiento de las SADP: Para prevenir los desequilibrios financieros de los clubes. Que ninguna lo haga por encima de sus posibilidades para que después no se entre en una espiral de deudas que lleve a los clubes al borde de la desaparición.

7. El establecimiento de topes salariales: Para disminuir la destinación de ingresos exclusivamente al pago de remuneraciones de los jugadores.

8. Mayor vigilancia en los gastos y control eficiente, eficaz y real de las cuentas de los clubes deportivos.

9. Instauración de modelos de co-gestión en las sociedades anónimas deportivas: Teniendo a la vista el modelo alemán, que permite la participación de los socios en la gestión administrativa de las SAD. Estableciendo una ley del 50 más 1, por lo que ninguna persona o sociedad pueda tener más del 49% de las acciones en una institución de fútbol.

10. Posibilidad de cotización de los clubes en el mercado variable, puesto que las SADP obtendrán la facultad de conseguir préstamos bancarios: En ello radica el éxito inglés, ya que ha permitido la entrada de capitales frescos y de mejores contratos comerciales gracias al dinamismo del mercado bursátil.



Conclusiones

A lo largo de esta investigación, hemos podido verificar cómo las sociedades anónimas deportivas profesionales se han establecido en nuestra legislación. Tal establecimiento, desde mayo de 2005, no ha estado exenta de elogios y de críticas. En efecto, las SADP han permitido el flujo de capitales, obteniendo importantes ingresos en el corto plazo, a través de la venta de acciones; junto a esto se ha establecido un espíritu mercantil que ha influido en el deporte profesional, ofreciendo una nueva estructura jurídica; existen mayores controles a la administración de las entidades deportivas, brindando responsabilidad jurídica y económica, superando los cuestionables negocios que llevaron a que muchos clubes deportivos contrajeran enormes deudas y que estuviesen al borde de la quiebra.

No obstante lo anterior, las SADP han sido objeto de múltiples críticas a su forma de gestión y desempeño en el fútbol profesional. Si bien las obligaciones contractuales de las antiguas corporaciones y fundaciones de derecho privado han sido cumplidas, la gestión y eficiencia están inconclusas. Por otra parte, las sociedades anónimas deportivas se han desligado del factor emocional y sentimental de los socios, no permitiéndoles una participación efectiva en las decisiones de los clubes.

Tales problemas no han surgido sólo por errores del legislador, ya que los presidentes y administradores de los clubes han tenido un papel importante en la responsabilidad administrativa, ya porque no han sabido o no han querido administrar adecuadamente a las SADP.

Por todo lo anterior, y tomando como base las respuestas dadas en aras de una posible reforma, las SADP requieren de una mayor fiscalización de los organismos autónomos y externos como la Superintendencia de Valores y Seguros. A ésta última, deben encontrarse sujetas todas las SADP, por existir un interés económico y principalmente un interés social. Junto con la SVS, se requiere de la creación de una Superintendencia del Deporte que fiscalice permanentemente a las sociedades anónimas deportivas, esta mayor fiscalización propiciará un mayor grado de transparencia de las instituciones deportivas, dotándolas de herramientas correctivas e integrales.



Con relación a la pregunta que inició el presente trabajo de investigación, de si es la Sociedad Anónima Deportiva Profesional el estatuto jurídico idóneo para las entidades deportivas, la respuesta es sí. En la actualidad, el deporte profesional y en especial el fútbol, se ha convertido en un negocio atractivo y dinámico, que mueve miles de millones de pesos por concepto de marketing y transferencias, por lo que resulta necesario la incorporación de elementos propios de las sociedades anónimas; como la existencia de órganos de gestión, órganos deliberantes y de control, teniendo siempre a la vista una correcta administración y manejo de los recursos. Sin embargo, el modelo requiere de matices y reformas que hagan efectiva la participación de los socios e hinchas en los clubes deportivos a través de mecanismos de co-gestión, de mayor responsabilidad jurídica y económica, y de mayor transparencia para evitar casos de corrupción.

Se espera que en el futuro las SADP sean capaces de contener y superar los múltiples desafíos que comprende su estructura actual, con las mejoras que necesite para constituirse como estatuto idóneo para el fútbol profesional.



Bibliografía

Obras doctrinales.

1. Acosta Pérez, G. (2005). *El fútbol profesional en el Paraguay*. Asunción, Paraguay: Editorial Siglo 21.
2. Barbieri, P. (2001). *Fútbol y Derecho*. Buenos Aires: Editorial Universidad Buenos Aires.
3. Barbieri, P. (2015). *Asociaciones civiles y sociedades anónimas deportivas: organización jurídica de los clubes en Argentina y Latinoamérica*. [online] Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri-asociaciones-civiles-sociedades-anonimas-deportivas-organizacion-juridica-clubes-argentina-latinoamerica-dacf150059-2015-01-20/123456789-0abc-defg9500-51fcanirtcod> [Fecha última consulta: 1 Noviembre de 2016].
4. Castillo Riveros, N. (2008). *Sociedades Anónimas en el fútbol chileno, primeras experiencias..* Tesis Licenciatura. Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
5. Cazorla Prieto, L. (1990). *Las sociedades anónimas deportivas*. Madrid: Ediciones de las Ciencias Sociales.
6. Díez García, J. (2012). *LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL NEGOCIO DEL FÚTBOL PROFESIONAL*. Tesis Doctoral. Universidad de León.
7. Fernández Gómez, Ó. (2015). *LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS*. Tesis Licenciatura. Universidad de Valladolid.
8. González Camus, R. (2007). *Sociedades anónimas deportivas profesionales: Ley 20.019*. Tesis Licenciatura. Universidad de Valparaíso.
9. Ledezma Cerda, F. (2002). *Sociedades Anónimas Deportivas para el Fútbol Profesional Chileno*. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/107335>. Fecha última consulta: 26 abril de 2016.
10. Puelma Accorsi, A. (2011). *Sociedades. Tomo II*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
11. Puga Vial, J. (2005). *El Acto de Comercio. Crítica a la teoría tradicional*. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.



12. Ramos Herranz, Isabel. (2012). *Sociedades anónimas deportivas. Régimen jurídico actual*. Madrid: Editorial Reus.
13. Ribera Pont, M. (1991). “Las sociedades anónimas deportivas”. *Revista Crítica De Derecho Inmobiliario*, (Nº 605). Madrid.
14. Sandoval, R. (2010). *Derecho Comercial. Tomo I. Volumen 2*. Séptima edición. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
15. Torrecillas López, S. (2013). *Los órganos sociales de las sociedades anónimas deportivas*. Tesis Doctoral. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.
16. Victoria-Andreu, F. (2012): “Fútbol profesional en Latinoamérica: Asociación vs. Sociedad anónima deportiva”. En *Iusport*. Disponible en http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=1933&Itemid=33. Fecha última consulta: 26 Abril de 2016.
17. Villegas Lazo, A. (2004). “Las sociedades anónimas deportivas en diferentes países”. *Derecho Deportivo En Línea*, (Nº. 4, 2004-2005). Disponible en <http://www.dd-el.com/products/n%C2%BA-4-%282004-2005%29/> . Fecha última consulta: 26 de abril de 2016.
18. Vizcarra Barahona, P. (2008). *Sociedades anónimas deportivas en Chile, implementación, funcionamiento y fiscalización al amparo de la ley 20.019*. Disponible en <http://www.repositorio.uchile.cl/handle/2250/106869>. Fecha última consulta: 26 abril de 2016.

Ponencias y artículos.

1. Cárdenas, L. and Orellana, G. (2016). SVS revela alto incumplimiento de la norma de sociedades anónimas deportivas. *El Mostrador*. [online] Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/mercados/2016/06/15/svs-revela-alto-incumplimiento-de-la-norma-de-sociedades-anonimas-deportivas/> [Fecha última consulta: 24 octubre de 2016].
2. Díaz, D. (2016). Sociedades anónimas vs. hinchas: Esta es otra cancha. *Revista Qué Pasa*. [online] Disponible en: <http://www.quepasa.cl/articulo/actualidad/2014/10/1->



15476-9-sociedades-anonimas-vs-hinchas-esta-es-otra-cancha.shtml/ [Fecha última consulta: 24 octubre de 2016].

3. Miranda, C. (2016). Ha muerto el León: las razones que desafiliaron a Deportes Concepción. *El Mostrador*. [online] Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/dia/2016/04/29/ha-muerto-el-leon-las-razones-que-desafiliaron-a-deportes-concepcion/> [Fecha última consulta: 26 noviembre de 2016].

4. Pradel, D. (2015). CDF representa en promedio un 32% de los ingresos de los clubes chilenos. *El Mercurio*. [online] Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=175095> [Fecha última consulta: 24 octubre de 2016].

5. Rosselot, S. (2016). Ley de sociedades anónimas deportivas profesionales: una mirada 10 años después. *El Mostrador*. [online] Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2016/09/02/ley-de-sociedades-anonimas-deportivas-profesionales-una-mirada-10-anos-despues/> [Fecha última consulta: 27 octubre de 2016].

6. Vega, F. and de la Fuente, A. (2013). Segundo tiempo. *Capital*. [online] Disponible en: <http://www.capital.cl/negocios/2013/07/29/060741-segundo-tiempo> [Fecha última consulta: 27 octubre de 2016].

Documentos electrónicos.

1. Svs.cl. (2016). Organizaciones Deportivas Profesionales - SVS Portal. Superintendencia de Valores y Seguros. [online] Disponible en: <http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18561.html> [Fecha última consulta: 27 noviembre de 2016].



Legislación Nacional.

- Ley N° 18.046, *Ley sobre Sociedades Anónimas*. Publicada en el Diario Oficial: 22 de octubre de 1981.
- Ley N° 20.019, que *Regula Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales*. Publicada en el Diario Oficial: 07 de mayo de 2005.
- Ley N° 20.108, que *Prorroga Plazos De La Ley N° 20.019*. Publicada en el Diario Oficial: 06 de mayo de 2006.
- Ley N° 20.133, que *Modifica La Ley N° 20.019, Que Regula Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales*. Publicada en el Diario Oficial: 18 de noviembre de 2006.
- Ley N° 20.373, que *Aumenta Plazo Para La Formación De Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales*. Publicada en el Diario Oficial: 19 de agosto de 2009.

Legislación Internacional.

- España. Ley 10/1990, de 15 de octubre 1990, del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de octubre de 1990 (249), 1990-25037. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/17/pdfs/A30397-30411.pdf>. [Fecha última consulta: 27 de noviembre de 2016].
- España. Real Decreto 1084/1991, de 05 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas. *Boletín oficial del Estado*, 15 de julio de 1991 (168), 1991-18227. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/1991/07/15/pdfs/A23468-23472.pdf>. [Fecha última consulta: 27 de noviembre de 2016].
- Italia. Ley N° 91, de 23 de marzo 1981, sobre Norme in materia di rapporti tra società e sportivi professionisti. Disponible en: [http://www.figc.it/Assets/contentresources_2/ContenutoGenerico/87.\\$split/C_2_ContenutoGenerico_3814_1stSezioni_numSezione0_1stCapitoli_numCapitolo1_upffileUpload_it.pdf](http://www.figc.it/Assets/contentresources_2/ContenutoGenerico/87.$split/C_2_ContenutoGenerico_3814_1stSezioni_numSezione0_1stCapitoli_numCapitolo1_upffileUpload_it.pdf). [Fecha última consulta: 27 de noviembre de 2016].